



88

MATERIA: INSPECCIÓN INDUSTRIAL (RESIDUOS PELIGROSOS)
INSPECCIONADO: "SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V."

OF: PFFPA/21.5/2C.27.1/3128-18 008167
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00077-17

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.**-----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:-----

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección** número **PFFPA/21.2/2C.27.1/0138-(17)-004531**, de fecha **29 veintinueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia al C. Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del establecimiento "**SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V.**", ubicado en Avenida Patria, número 2020, colonia Santa Isabel, en el municipio de Zapopan, Jalisco, con el objeto de verificar **física y documentalmente** que el establecimiento sujeto a inspección haya dado **cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la formulación y ejecución del plan de manejo de residuos peligrosos**, que el establecimiento inspeccionado genera. De conformidad a los artículos 28, 30, 31 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 16, 17 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.2/2C.27.1/0138-(17)**, con fecha **29 veintinueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones presuntamente irregulares, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

0

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se instauró el procedimiento administrativo que nos ocupa, en contra de la persona moral denominada **"SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V."**, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.1/4132-17 FOLIO 007272**, de fecha 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, en relación con los **Acuerdos Administrativos**, números **PFFA/21.5/2C.27.1/33-18 FOLIO 000083** y **PFFA/21.5/2C.27.1/2992-18 004954**, de fechas 08 ocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho y 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, respectivamente. -----

CUARTO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándosele a la persona moral denominada **"SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V."**, los derechos que la legislación le concede, a efectos de que formulara argumentos de defensa, presentará medios de prueba y alegará lo que a su derecho conviniera, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- I. Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé ser reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo su disposiciones de orden público e interés social, las cuales rigen en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, teniendo por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer entre otras, las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente; asimismo el artículo 1º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo su disposiciones de orden público e interés social, las cuales rigen en todo el territorio nacional, teniendo por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; así como prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación: -----
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la

SANCIONES: MULTA: \$201,500.00 (doscientos un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 2,500 dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en este momento.



89

Administración Pública Federal, 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V, primer párrafo, incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y en el artículo 5, fracción XIX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; señalan lo que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, imponer medidas correctivas y de urgente aplicación, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto por la normatividad ambiental vigente. -----

III. Que como consta dentro del **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.2/2C.27.1/0138-(17)**, con fecha **29 veintinueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, se llevó a cabo la diligencia de inspección, entendiéndose la misma, con el **Eliminado: 04 palabras.** **Eliminado:** **03 palabras.** quién al momento de la visita de inspección dijo tener el carácter de **Eliminado:** **03 palabras.** sin presentar documento alguno que acreditara el carácter referido; siendo del acto de Inspección de donde se desprende la siguiente presunta violación a la normatividad aplicable en la materia: -----

1. Presunta violación a lo establecido en los **artículos 28 fracción III, 31 fracciones I, V, VI, XI y 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por NO haber presentado el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del establecimiento ubicado en Avenida Patria, número 2020, colonia Santa Isabel, municipio de Zapopan, Jalisco para, su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, al momento de la visita de inspección en mérito. -----

SANCIONES: MULTA: \$201,500.00 (doscientos un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 2,500 dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en este momento.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00077-17

En virtud de lo antes descrito, de conformidad al artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el artículo 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.1/4132-17 FOLIO 007272**, de fecha **08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual a fin de corregir la irregularidad señalada al momento de la visita de inspección, se hizo del conocimiento del inspeccionado la **medida correctiva**, consistente en: -----

1. Deberá de acreditar ante esta Delegación, **haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos para el establecimiento ubicado en Avenida Patria, número 2020, colonia Santa Isabel, municipio de Zapopan, Jalisco**; con fundamento en el artículo 28 fracción III, 30, 31 fracciones I, V, VI, XI y 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al artículo 16, 17, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----
Plazo de cumplimiento: 10 diez días hábiles. Posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído. -----

De la misma manera, se tuvo por admitido el escrito signado por el **C. JOAQUÍN ARMANDO SILVA RENDÓN**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **"SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V."**, presentado con fecha 05 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación, de lo anterior se desprende, que señalo como domicilio procesal, el ubicado en la avenida Patria, número 2020, colonia Santa Isabel, en el municipio de Zapopan, Jalisco, además de haber realizado manifestaciones, y exhibido documentales, mismas que serán valoradas en la presente Resolución Administrativa. -----

Posteriormente, con fecha **08 ocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, se emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFPA/21.5/2C.27.1/33-18 FOLIO 000083**, mediante el cual **se decretó anulabilidad**, con el objetivo de subsanar el erróneo señalamiento de la irregularidad descrita en el Acuerdo de emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.1/4132-17 FOLIO 007272, de fecha 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, de la misma manera se emitió el **Acuerdo Administrativo**, número **PFFPA/21.5/2C.27.1/2992-18 004954**, de fecha 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual **se declaró la nulidad del Acta de Notificación Personal**, mediante la cual se pretendía notificar al inspeccionado, el Acuerdo precedente, ordenándose a su efecto la notificación correspondiente de ambos acuerdos citados, asimismo **decretándose anulabilidad**, con el fin de señalar correctamente el número de expediente en el que se actúa. -----

SANCIONES: MULTA: \$201,500.00 (doscientos un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 2,500 dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en este momento.

Página 4 de 15



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

90

Por lo tanto, en virtud de configurarse las hipótesis normativas dispuestas en los artículos, 5, 6 y 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos señalados fueron subsanables y produjeron efectos retroactivos, **reponiendo el presente procedimiento administrativo** a la fecha de notificación del último acuerdo emitido por esta representación Federal. -----

Seguidamente, considerando estar en posibilidades de dictar la presente Resolución Administrativa, se ordenó mediante la **Orden de Inspección** número **PFFPA/21.2/2C.27.1/100-(18).** **004735**, de fecha **20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, se llevara a cabo la diligencia correspondiente con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva, a la cual recayó el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.2/2C.27.1/100-18**, con fecha **21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, entendiéndose la diligencia en mérito con la **Eliminado: 04 palabras.** **Eliminado: 04 palabras.** **quién** al momento de la visita de inspección dijo tener el carácter de **Eliminado: 04 palabras.** **sin** presentar documento alguno que acreditara el carácter referido, desprendiéndose del Acto en cuestión, que la persona moral **"SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V."**, no acreditó haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, del establecimiento inspeccionado. -----

En consecuencia, con fecha **25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**, se emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFPA/21.5/2C.27.1/3122-18 007730**, en el cual se tuvieron por admitidas las constancias de notificación consistentes en el **Acta de Notificación Previo Citatorio**, de fecha **03 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**, y **Citatorio**, de fecha **02 dos de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**, mediante las cuales, se dio a conocer al establecimiento inspeccionado "SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V.", el contenido del **Acuerdo Administrativo** número **PFFPA/21.5/2C.27.1/2992-18 004954**, por lo que se hace constar el computo del plazo de **15 quince días hábiles**, transcurridos del día **04 cuatro al 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**, para que el inspeccionado presentara ante esta Delegación, lo que a su derecho conviniera y ofreciera los elementos probatorios que estimara pertinentes, en relación a los hechos y omisiones contenidos en las Actas de Inspección, a su vez haciendo del conocimiento de la persona moral inspeccionada, que transcurrido el plazo antes señalado, al día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del proveído, iniciaría el periodo para formular sus **ALEGATOS**, en el periodo de **03 tres días hábiles**, feneciendo el mismo, el día **01 primero del presente mes y año**, sin que se hiciera uso de este derecho, por lo que se tiene por perdido, sin acuse de rebeldía, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. -----

SANCIONES: MULTA: \$201,500.00 (doscientos un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 2,500 dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en este momento.



Una vez señalado lo anterior, y en virtud del análisis de los autos del expediente administrativo en mérito, se procede a la valoración de los documentos considerados como **PRUEBAS**: -----

- 1. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copias simples del documento denominado, *PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SUPER SERVICIO JALISCO*, con fecha septiembre 2017, según lo observado dentro de las constancias; en 43 cuarenta y tres fojas útiles por uno de sus lados; -----
- 2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple, de la Escritura Pública número 56,713 cincuenta y seis mil setecientos trece, de fecha 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del titular Lic. Carlos Gutiérrez García, de la Notaría Pública número 122 ciento veintidós de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, al 02 dos de octubre de 2017 dos mil diecisiete, relativa al otorgamiento de *Poder General Judicial y Extrajudicial para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración Laboral*; en 15 quince fojas útiles, 1 una por uno de sus lados, 14 catorce por ambos lados. -----

Al respecto, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas consistente en **DOCUMENTALES PRIVADA y PÚBLICA**, toda vez que las mismas no son contrarias a la moral ni a las buena costumbres y por encontrarse ofertadas conforme a derecho corresponde, las cuales se desahogaron en ese mismo acto por su propia y especial naturaleza jurídica. -----

Por lo cual, se concede valor probatorio a dichos documentos atendiendo los siguientes criterios: -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica. -----

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

Del mismo modo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona: -----

SANCIONES: MULTA: \$201,500.00 (doscientos un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 2,500 dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en este momento.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00077-17

“ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.

ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.”

En este punto es importante señalar, que las **actas de inspección, por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, por lo que corresponderá al inspeccionado desvirtuar lo asentado en ellas, siendo aplicable de manera análoga el siguiente criterio jurisprudencial. -----

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

Por consiguiente, las manifestaciones vertidas por el inspeccionado serán tomadas en consideración por ésta autoridad dentro del Considerando IV de la presente Resolución, en atención al principio de exhaustividad del derecho, previsto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas: ----

SANCIONES: MULTA: \$201,500.00 (doscientos un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 2,500 dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en este momento.

Página 7 de 15



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00077-17

- Documental señalada con el numeral **1.**, se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**, en cuanto a su contenido, más no para los efectos de desvirtuar los hechos imputados, en razón de que ciertamente es constancia plena, de que la persona moral denominada "**SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V.**", solventa un plan de manejo de residuos peligrosos, sin embargo en autos no obra constancia a su favor de haber iniciado o ingresado la solicitud de *Registro de planes de manejo de residuos peligrosos*, o en su caso la *Adhesión* a un plan de manejo previamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----
- Documental señalada con el numeral **2.**, se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**, ya que con la misma acredita el carácter, mediante el cual representa el C. JOAQUÍN ARMANDO SILVA RENDÓN, a la persona moral denominada "**SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V.**", pese a presentarse en copia simple, es idóneo a un instrumento legal emitido con fe pública. -----

IV. Ahora bien, habiendo descrito la secuela procesal desarrollada en el expediente administrativo en el que se actúa, se procede a considerar la totalidad de las constancias que obran en el expediente administrativo, a efecto de llevar a cabo el **análisis y determinación de la irregularidad imputada a "SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V."**, por la presunta violación a lo establecido en los artículos 28 fracción III, 31 fracciones I, V, VI, XI y 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por NO haber presentado el *Plan de Manejo de Residuos Peligrosos* del establecimiento ubicado en Avenida Patria, número 2020, colonia Santa Isabel, municipio de Zapopan, Jalisco, para su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo lo siguiente: -----

De lo cual se observa, que el interesado **no acreditó haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, del establecimiento inspeccionado**, a su vez es de observarse que el interesado no exhibió ante esta Delegación constancia a su favor de haber iniciado o ingresado la solicitud de Registro de planes de manejo de residuos peligrosos, o en su caso la Adhesión a un plan de manejo previamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismas que darían constancia fehaciente a las manifestaciones realizadas; por consiguiente, se determina que la irregularidad **NO SE DESVIRTÚA**, a razón que desde el momento de la diligencia, **quedo establecida la falta del registro del plan de manejo de residuos peligrosos en mérito**, por parte de "**SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V.**", sin que acreditará fehacientemente lo contrario al momento de comparecer ante esta Autoridad. -----

SANCIONES: MULTA: \$201,500.00 (doscientos un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 2,500 dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en este momento.

Página 8 de 15



De esta manera, se hace constar el **GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA**, por lo que como de actuaciones se desprende, se tiene como **NO CUMPLIDA**.-----

En este tenor, y habiendo analizado técnica y jurídicamente la totalidad de los elementos que guardan relación directa con la irregularidad atribuida inicialmente de manera presuntiva a la persona moral "**SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V.**", aunado a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos con anterioridad, **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica del hecho irregular que se le atribuye**, por lo que se configura su plena responsabilidad por la violación a lo establecido en los artículos 28 fracción III, 31 fracciones I, V, VI, XI y 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por NO haber presentado el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del establecimiento ubicado en Avenida Patria, número 2020, colonia Santa Isabel, municipio de Zapopan, Jalisco, para su registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

- V. Con fundamento en el artículo 173, todas sus fracciones, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación al artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que nos dice que para la imposición de las sanciones marcadas en esta ley se tomaran en cuenta, **la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia, el carácter intencional y el beneficio obtenido**; de lo anterior, se estará a lo siguiente:-----

- a) **GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.** De la valoración y análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo que ahora se resuelve, se determina, con relación a la **infracción** cometida por la persona moral "**SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V.**", de ser la irregularidad señalada por esta Autoridad, como **GRAVE**, toda vez que, el registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, permite a los generadores inicialmente identificar los mismos residuos generados, para así estar en posibilidades de disminuir el impacto ambiental que se genere, es decir, el registro tiene como fin minimizar los efectos nocivos en el Medio Ambiente, por lo anterior y en virtud de que la persona moral de que se trata, al comparecer ante esta Delegación, así como durante la diligencia de verificación, no presentó la solicitud de registro correspondiente del Plan de Manejo ante la misma Secretaría, o en su caso, el documento teniente de haber realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a su obligación ambiental, se advierte que la misma Autoridad Administrativa, no se encontró en la posibilidades de evaluar si efectivamente el Plan de Manejo resultaba viable, efectivo y procedente, ya que si bien es cierto en autos

SANCIONES: MULTA: \$201,500.00 (doscientos un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 2,500 dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en este momento.

obra el documento en mérito, exhibido por la empresa **"SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V."**, este no fue registrado debidamente o adherido a un similar, es por lo antes expuesto, que se tiene como consecuencia, la generación de factibles daños en la salud pública, así como la posible generación de un desequilibrio ecológico, derivado del desconocimiento y del inadecuado manejo de los residuos peligrosos, generados en el establecimiento materia del presente procedimiento. -----

- b) **LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.** Por lo que ve a las condiciones económicas de la persona moral **"SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V."** atendiendo a la prevención realizada en el punto **NOVENO** del Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.1/4132-17 FOLIO 007272**, y en virtud de las constancias asentadas en las **Actas de Inspección** números **PFPA/21.2/2C.27.1/0138-(17)** y **PFPA/21.2/2C.27.1/100-18**, de ser un establecimiento que tiene como actividad **Taller mecánico y eléctrico automotriz** y cuenta con 7 siete empleados, es por lo que esta Autoridad procede a resolver conforme a la información que obra en autos del expediente, situaciones que dejan en referencia que el particular, sí tiene capacidad económica suficiente para el pago de una multa como consecuencia de las violaciones a la legislación ambiental vigente que se le atribuyen en la presente resolución. -----
- c) Por lo que ve a la **REINCIDENCIA** de las acciones realizadas por de la persona moral **"SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V."**, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación y de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NO SE LE CONSIDERA COMO REINCIDENTE.** -----
- d) Por lo que ve al **CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN**, es importante mencionar que en un primer término las acciones realizadas por la persona moral **"SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V."** fueron realizadas de forma negligente es decir se realizaron sin el cuidado ni la diligencia que debía de procurar, ya sea por desconocimiento o por falta de información al respecto, aun así no existe excusa alguna, no obstante una vez que esta Autoridad, hizo de su conocimiento la medida que debía de acatar para subsanar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, queda de manifiesto que aunque existe comparecencia por parte del particular tendiente al cumplimiento de la misma, no se sujeta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, lo cual nos hace suponer el carácter **NEGLIGENTE** por parte de la persona moral **"SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V."**. -----

SANCIONES: MULTA: \$201,500.00 (doscientos un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 2,500 dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en este momento.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECUPERACIÓN NATURAL

93

e) Respecto al **BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR, POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN**, en cuanto a este punto, cabe destacar que de la persona moral "**SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V.**", conforme se desprende de actuaciones, así como por la propia naturaleza de la infracción cometida, **obtuvo beneficios directos** en la comisión de las mismas, esto porque se evitó realizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la normatividad ambiental violada, así como todo el tiempo en que estuvo operando negligentemente y estuvo percibiendo retribución económica por la actividad que desempeña. No pudiéndose identificar el monto de lo no derogado, así como el monto preciso de lo obtenido por lo antes descrito. -----

VI. Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden a la presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la infracción cometida por parte del infractor, asimismo considerando las particularidades relacionadas a la importancia jurídica del cumplimiento de dichas obligaciones ambientales violadas, la **negligencia y carácter intencional** del infractor en la comisión de dicha irregularidad, las **condiciones económicas del infractor**, el **beneficio directamente obtenido** por la infracción cometida, la **no reincidencia** del mismo, así como el no cumplimiento de la medida correctiva señaladas por esta Delegación, es por lo que, con fundamento en lo señalado en la fracción V, del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de la Ley en comento, y a las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, entre otras, con **MULTA** por el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción; se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción II, del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a los **artículos 28 fracción III, 31 fracciones I, V, VI, XI y 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; se impone sanción pecuniaria a la persona moral "**SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V.**" consistente en la **MULTA** por el equivalente a **2,500 dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho. -----

SANCIONES: MULTA: \$201,500.00 (doscientos un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 2,500 dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en este momento.

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, mismas analizadas de fondo y forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por los artículos 106 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 70, 72, 76 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente al presente procedimiento administrativo, es de RESOLVERSE y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de la irregularidad que nos atañe, y con fundamento en los artículos 173, todas sus fracciones, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en virtud del artículo 112 fracción V, del último ordenamiento legal citado, por lo que ve a la infracción establecida en la fracción II, del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a los por lo que ve a la violación en los **artículos 28 fracción III, 31 fracciones I, V, VI, XI y 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; es por lo que se le impone a la persona moral **"SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V."**, la sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$201,500.00 (doscientos un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **2,500 dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho. -----

SEGUNDO.- Considerando los plazos que la legislación vigente aplicable otorga a la persona moral **"SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V."**, para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga a la persona moral **"SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V."**, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de las **multas** que le fueron impuestas, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones: -----

SANCIONES: MULTA: \$201,500.00 (doscientos un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 2,500 dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en este momento.



99

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato eScinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la persona moral "**SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V.**", que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la persona moral denominada "**SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, que *toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en*

SANCIONES: MULTA: \$201,500.00 (doscientos un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 2,500 dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en este momento.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00077-17

Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, sé hace de su conocimiento que la totalidad de la documentación que obra en autos, se maneja como **información confidencial**, en ese sentido y en términos de lo dispuesto por el artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, ésta solo será hecha del conocimiento público, cuando medie el consentimiento expreso del inspeccionado, a su vez la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, siendo la actuación de esta Autoridad conforme al numeral 9 del citado ordenamiento, **protegiendo en todo momento los datos personales.** -----

QUINTO.- Se le informa a la persona moral **"SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V."**, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, colonia Chapultepec Country, código postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. -----

SEXTO.- Notifíquese **personalmente** el contenido de la presente Resolución Administrativa a la persona moral **"SUPER SERVICIO JALISCO, S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal el **C. JOAQUÍN ARMANDO SILVA RENDO**, en domicilio ubicado en la **Avenida Patria, número 2020, colonia Santa Isabel, en el municipio de Zapopan, Jalisco**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y **CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo,

SANCIONES: MULTA: \$201,500.00 (doscientos un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 2,500 dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en este momento.

Página 14 de 15



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPJA/21.2/2C.27.1/00077-17

95

46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/EAS/KLES

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SANCIONES: MULTA: \$201,500.00 (doscientos un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 2,500 dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en este momento.

